



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 017, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, esto es, la sentencia proferida por el Juzgado el 10 de noviembre de 2022, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **UNIDAD MÉDICA ONCOLIFE** y a favor de **NOHORA MARCELA MUÑOZ OVIDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.450.000.00)**, por concepto de salarios.

- b. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000.oo)**, por concepto de auxilio de cesantías.
- c. Por la suma de **CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000.oo)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000.oo)**, por concepto de prima de servicios.
- e. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$812.500.oo)**, por concepto de vacaciones.
- f. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.680.000.oo)**, por concepto de indemnización por la consignación de las cesantías del año 2016.
- g. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$48.200.000.oo)**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.P.T y SS y a partir del 23 de septiembre de 2019 se deberá pagar los intereses moratorios para los créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera.
- h. Por los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 y el 22 de septiembre de 2017, teniendo como en cuenta como salario la suma de \$1.800.000.oo.
- i. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.oo)**, por concepto de agencias en derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión por anotación en estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 134** publicado hoy **29/09/2023**

La secretaria, MDG